

Señor:

JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

Ref: Liquidación Patrimonial de: **MARÍA VICTORIA ROMÁN RUBIO**
RAD: **11001400304320180076200**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JORGE SAMUEL MONTENEGRO ROMERO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la señora MARIA VICTORIA ROMAN RUBIO, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 28 de octubre del 2022, y notificado el día 31 de octubre de 2022, mediante el cual se fijo fecha de audiencia dentro del referido proceso en los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

PRIMERO: Que el día 24 de julio de 2018, su H. Despacho profirió auto mediante el cual admitió el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Que el día 21 de octubre de 2019, por secretaria del juzgado se corrió traslado de las observaciones al inventario y avalúo.

TERCERO: Que el día 28 de octubre de 2022, su H. Despacho profirió auto mediante el cual fijo fecha de audiencia de que trata el numeral 2 del art 569 DEL CGP, para llevar acabo la audiencia de adjudicación, sin que se ordenara la actualización del avalúo de los bienes de mi poderdante.

CUARTO: Que si bien es cierto que dentro del proceso de la referencia reposa un avalúo y que el mismo fue aprobado en auto del 28 de octubre, se aclara que este fue presentado el 21 de octubre del 2019, avalúo que no se encuentra vigente, para

*proferir auto de fijación de audiencia de adjudicación, de conformidad al artículo 19 del **Decreto 1420 de 1998***

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art 19 del Decreto 1420 de 1998, señala que:

“Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.”

Que para el caso en concreto el avalúo presentado el 21 de octubre de 2019, fue objetado y aprobado en auto del 3 de julio de 2019. Es decir que dicho avalúo carece de vigencia, al haber transcurrido más de un año desde su aprobación.

En este orden de ideas, se estaría causando un perjuicio económico a mi poderdante ya que los inmuebles han tenido un incremento adicional al que fue reconocido y aprobado por su Despacho en el auto del 3 julio de 2019; vulnerando el debido proceso, pues al no ordenarse la actualización del avalúo previo a fijar fecha de audiencia, se estaría desconociendo el derecho que tiene mi poderdante de presentar actualización del evaluó de sus bienes tal y como lo indica el art 567 del C G del P. pues se observa que el auto de fijación de audiencia no se profirió como lo refiere el artículo citado, si no por el contrario se cita a audiencia tres años después de haberse aprobado el avalúo.

Razón por la cual, no es procedente fijar audiencia sin realizarse previamente la actualización del avalúo de los bienes.

PETICIÓN

Solicito, señor Juez, revocar el auto de fecha 28 de octubre de 2022, mediante el cual el juzgado fija fecha de audiencia de adjudicación de bienes.

Que una vez revocado el auto del 28 de octubre de 2022, se ordene presentar la actualización del avalúo de los bienes de mi poderdante.

COMPETENCIA

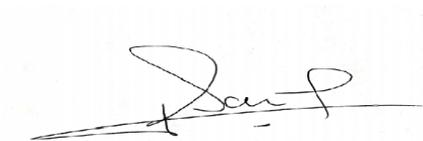
Por encontrarse Usted conociendo el proceso de la referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la calle 30A #6-22 ofc 2503 de esta ciudad. Email jorgemontenegror@yahoo.com

Mi poderdante en las direcciones aportadas en la demanda.

Del señor Juez, atentamente,



JORGE SAMUEL MONTENEGRO ROMERO

C.C. 19.405.911 de Bogotá

T.P. No: 44.238 del C.S.J.

Correo: jorgemontenegror@yahoo.com

Cel: 310 8652748